

**COSTAS DEL ARBITRAJE: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y  
HONORARIOS ARBITRALES**

Los gastos administrativos de la Corte de Arbitraje de Cámara de Gipuzkoa previstos en su Estatuto y Reglamento Arbitral comprenden tanto los derechos por admisión como los de administración, que junto con los honorarios de los árbitros servirán para el cálculo de las costas del arbitraje.

*ESCALA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS ARBITRALES*

| CUANTÍA DE LA<br>CONTROVERSIA (€) | GASTOS<br>ADMINISTRATIVOS |                               | HONORARIOS<br>ARBITRALES |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|--------------------------|
|                                   | Derechos de<br>admisión   | Derechos de<br>administración | Honorarios Árbitros      |
| Hasta 18.000€                     | 450€                      | Importe fijo 1.575€           | Importe fijo 2.955€      |
| Lo que exceda<br>hasta 60.000€    |                           | 5,50%                         | 7,00%                    |
| Lo que exceda<br>hasta 150.000€   |                           | 4,00%                         | 5,50%                    |
| Lo que exceda<br>hasta 300.000€   |                           | 2,50%                         | 4,00%                    |
| Lo que exceda<br>hasta 600.000€   |                           | 1,75%                         | 3,00%                    |
| A partir de<br>600.000€           |                           | 0,75%                         | 1,55%                    |

\*IVA no incluido en los importes señalados en la escala.

*NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y HONORARIOS  
ARBITRALES*

Los gastos administrativos y honorarios arbitrales previstos en la escala, se regirán por las siguientes normas:

- La escala será acumulativa, sumándose los gastos administrativos y honorarios arbitrales establecidos para cada tramo hasta llegar al de la cuantía de la controversia.

- Cuando la cuantía de la controversia sea declarada como indeterminada por las partes, o existan dudas razonables sobre su determinación, se entenderá fijada provisionalmente en 100.000 euros, a los solos efectos del cálculo de los derechos administrativos y honorarios arbitrales conforme a la escala vigente.

El Comité Permanente podrá, en cualquier momento del procedimiento y atendiendo a la evolución de las actuaciones arbitrales, modificar la cuantía provisional establecida, tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- El interés económico en juego.
- La complejidad fáctica y/o jurídica del caso.
- El número de árbitros intervinientes.
- La duración previsible del procedimiento.
- Los trámites procesales que resulten necesarios.

Una vez determinada la cuantía definitiva de la controversia en el procedimiento, la Secretaría procederá a la liquidación o devolución que corresponda en relación con los derechos administrativos y honorarios arbitrales.

- Sin perjuicio de la decisión final sobre las costas del procedimiento, la Secretaría liquidará a las partes los derechos administrativos y honorarios arbitrales por mitades con ocasión de la presentación de la demanda y la contestación de la misma.
- Los derechos de administración y honorarios arbitrales correspondientes a demanda y reconvención se calcularán de forma separada.
- Toda solicitud de medidas cautelares, ya sea inaudita parte o con audiencia de la parte contraria, devengará unos derechos de administración y honorarios arbitrales adicionales equivalentes al treinta por ciento (30%) de los derechos de administración y honorarios arbitrales calculados conforme a la cuantía aprobada por el Comité Permanente para el procedimiento arbitral. Los referidos derechos de administración y honorarios arbitrales adicionales se liquidarán íntegramente al

dictarse la resolución o el laudo parcial que resuelva la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo que disponga la/el árbitro/a.

- Si los/las árbitros fueran tres, el importe de los honorarios que se devengue con arreglo a la escala aplicable en razón a su cuantía, se incrementará en un 50%.
- Los gastos administrativos y honorarios arbitrales no cubren los gastos motivados por la eventual protocolización del laudo, las pruebas, las actuaciones por el auxilio judicial, ni cualesquiera otros necesarios y justificados.
- Si por cualesquiera motivos se finaliza el procedimiento arbitral antes de que sea dictado el Laudo (ya sea este por decisión del/de la Árbitro o por acuerdo de las partes), del importe de los gastos administrativos y honorarios arbitrales calculados según la escala se liquidará a las partes únicamente el porcentaje que se indica a continuación en función de la fase alcanzada en el procedimiento, devolviéndose, en su caso, las cantidades liquidadas en exceso por la Corte de Arbitraje:
  - Realizada la presentación de la demanda: 20%.
  - Realizada la presentación de la contestación a la demanda: 30%.
  - Realizada la comparecencia prevista en el artículo 24 del Reglamento Arbitral: 40%.
  - Realizada la práctica de la prueba: 60%.
  - Realizada la presentación de los escritos de conclusiones: 80%.

En Donostia – San Sebastián, a 28 de julio de 2026